

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto No. 21 del 22 de agosto de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092 de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 14).

Que mediante comunicación interna SAC/62/2020, radicado 2020IE54, del 8 de enero de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunes -SAC -remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de IVC para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 34).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*.

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.”*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

1. Que según el informe correspondiente, la Subdirección de Asuntos Comunales, SAC, citó a diligencia preliminar a dignatarios y ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos el día 11 de octubre de 2019 (folio 12), a la cual no compareció ninguno de los ciudadanos citados (folios 5 y 6).
2. Que debido a la inasistencia del día 11 de octubre se citó a los dignatarios reconocidos temporalmente para que se acerquen a las instalaciones de la sede B del IDPAC para el día 13 de noviembre de 2019 a las 10:30am.
3. Que el día 13 de noviembre de 2019 comparecen los ciudadanos: Ana María García de Ortiz presidenta temporal; Juan José Mojica tesorero temporal; Amanda Gutiérrez García secretaria temporal; Yolanda Mayorga Prieto conciliador 1 temporal; Jorge Enrique Robayo conciliador 2 temporal y Carmenza Hernández conciliador 3 temporal.
4. Que durante el desarrollo de la reunión se revisó documentación administrativa como: libro de afiliado; libro de actas de asamblea; libro de actas de junta directiva; libro de actas de comité de convivencia y conciliación y actas de empalme, así mismo se revisó la parte contable como: fuentes de ingreso; comprobantes de egreso e ingreso; RUT; cuenta bancaria e informe fiscal.
5. De la anterior reunión, se dejaron unos compromisos tales como: allegar libro de afiliados, actas de asamblea, actas de junta directiva, actas de comité de convivencia, libro de tesorería, caja menor, bancos e inventarios; presentar soportes contables de los gastos actuales ;'presentar avance depuración de libros; allegar documentos de gestión ante el DADEP y Alcaldía Local; gestión ante la DIAN, gestión ante el banco, aprobación del presupuesto para el año 2019, plan de trabajo para el 2020 e informe de tesorería de lo ejecutado durante el 2019. Señalando que el seguimiento a los compromisos se realizaría el 11 de diciembre de 2019, diligencia en la cual, ninguno de los dignatarios se hizo presente.
6. Que del mencionado informe IVC se puede establecer que existen presuntamente incumplimiento por parte de los dignatarios de la JAC del barrio San Marcos, para los periodos 2018 y 2019, de obligaciones tales como: no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2018 y 2019, no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal de los años 2018 y 2019, no llevar los libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios, registrarlos, diligenciarlos.

III. COMPETENCIA

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, es competente para adelantar la presente actuación, de conformidad con dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguiente.

IV.MEDIOS PROBATORIOS

Como medio probatorio para proferir el presente auto, contra los dignatarios de la JAC del barrio San Marcos, se tienen como tales los siguientes:

-Comunicación interna SAC 62/2020, radicado 2020IE54 del 8 de enero de 2020, mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC

-El informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias, 2018 y 2019.

-Estatutos de la JAC del barrio San Marcos, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

El IDPAC, invoca como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones Constitucionales y legales para el adelantamiento de esta actuación administrativa así:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, de conformidad con las diligencias preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, que evidenció el presunto incumplimiento de las funciones por parte de los dignatarios y ex dignatarios de la JAC del barrio San Marcos.

1. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA REPROCHADA POR DIGNATARIO.

1.1 Contra Zulyn Carolina Rojas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.077.549, ex tesorera durante el periodo 2016- 2019:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2018 y 2019, para la aprobación de la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la aprobación de la asamblea general de afiliados, en violación de lo ordenado en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por no llevar los libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios, registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables de los

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

años 2018 y 2019, transgrediendo con ello lo establecido en el numeral 2) del artículo 44 de los estatutos.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no entregar la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, modificada mediante Resolución 136 de 2018, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado actualizar y/o remitir la información concerniente a la personería jurídica, en consonancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no asistir a las citaciones realizadas por el IDPAC a la (diligencia programada para el día 11 de octubre de 2019, vulnerando con ello el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 de los estatutos y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

1.2. Contra Gabriel Alfonso Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.107.094, ex vicepresidente durante el periodo 2016- 2019:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en su calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2018 y 2019, para la aprobación de la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa. en su calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la aprobación de la asamblea, violando lo ordenado en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no cumplir a las citaciones realizadas por el IDPAC a la diligencia programada para el día 11 de octubre de 2019, vulnerando con ello el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 y 6).

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

1.3 Contra Víctor Prieto Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía 79.051.958, coordinador de la comisión de deporte durante el período 2016- 2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en su calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2018 y 2019, para la aprobación de la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa. en su calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la aprobación de la asamblea, violando lo ordenado en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no cumplir a las citaciones realizadas por el IDPAC a la diligencia programada para el día 11 de octubre de 2019, vulnerando con ello el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 y 6),

1.4 Contra María Camelo Melo, identificada con cédula de ciudadanía 41.381.653, coordinadora de la comisión de educación y cultura durante el período 2016- 2020

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en su calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2018 y 2019, para la aprobación de la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en su calidad de miembro de la junta directiva, posiblemente por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la aprobación de la asamblea, violando lo ordenado en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no cumplir a las citaciones realizadas por el IDPAC a la diligencia programada para el día 11 de octubre de 2019, vulnerando con ello el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 y 6).

1.5 Contra Claudia Margarita Rodríguez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía 39.541.033, delegada de asociación de juntas, durante el período 2016- 2020.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en su calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2018 y 2019, para la aprobación de la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en su calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la aprobación de la asamblea, violando lo ordenado en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al incumplir a las citaciones realizadas por el IDPAC a la diligencia programada para el día 11 de octubre de 2019, vulnerando con ello el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 y 6).

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

CONDUCTAS DESESTIMADAS

A través del informe preliminar de IVC, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales se evidenció incumplimiento de funciones estatutarias por parte de algunos dignatarios de los años 2017, 2018 y 2019, así mismo, se pudo constatar en la plataforma de la participación que algunos dignatarios fueron retirados del auto de reconocimiento en octubre de 2017. Por

Página 8 de 11

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

estas razones, no se ordena apertura de investigación y formulación de cargos teniendo en cuenta la caducidad de la facultad sancionatoria, establecida en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Es decir, teniendo en cuenta que el año 2017 fue en el que posiblemente se presentaron algunas conductas u omisiones, y por lo tanto, hasta la fecha ya han transcurrido 3 años se entiende entonces que ya ha operado el fenómeno de la caducidad para ejercer la facultad sancionatoria. Así las cosas, no hay mérito para abrir investigación a los ciudadanos Nixon Sandoval Mateus identificado con cédula de ciudadanía 80.174.583 ex presidente; Claudia Gualteros Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 52.180.501 ex secretaria; Luis Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 17.145.674 ex fiscal y July Salcedo Espejo identificada con cédula de ciudadanía 1.014.178.760 delegado de asociación.

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR conocimiento del Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio No. 3801 contra los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C:

- 1-) **Zulyn Carolina Rojas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.077.549, ex tesorera de la JAC – periodo 2016 - 2019;**
- 2-) **Gabriel Alfonso Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.107.094, ex vicepresidente de la JAC – periodo 2016 - 2019;**
- 3-) **Víctor Prieto Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía 79.051.958, coordinador comisión de deporte de la JAC – periodo 2016 - 2020;**
- 4-) **María Camelo Melo, identificada con cédula de ciudadanía 41.381.653, coordinador comisión de educación y cultura de la JAC – periodo 2016 - 2020;**
- 5-) **Claudia Margarita Rodríguez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía 39.541.033, delegada de asociación de juntas de la JAC – periodo 2016 - 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, contra los (as) investigados (as) los cargos a que hacen referencia los numerales 1.1 al 1.5 del acápite VI del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No 3801.

AUTO N° 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Marcos de la localidad 10 Engativá, código 10092, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los (las) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (las) investigados(as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente, así como solicitar y aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día veintitres (23) de octubre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- Profesional U -OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ María Camila Zambrano – Contratista Dirección	 
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - Jefe OAJ	
Expediente	OJ - 3801	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

